

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	146-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

1. Manifestaciones y publicación del Decreto.

Visto el escrito y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales hace de conocimiento de este Tribunal que se aprobaron por el Pleno de ese órgano legislativo diversos decretos relacionados con sentencias dictadas en controversias constitucionales y que fueron remitidos para su publicación al Poder Ejecutivo estatal, entre ellos el concerniente a este medio de control constitucional. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

En ese tenor, es un hecho notorio la publicación del Decreto novecientos cuarenta y seis (946) por el que se reforma el artículo 2° del diverso novecientos ochenta y tres (983), materia de esta controversia constitucional; determinación que se encuentra contenida en el ejemplar 6516, de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹.

Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 983 (novecientos ochenta y tres), publicado en el Periódico Oficial del

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” veintitrés de enero de dos mil veintiséis; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2023

Estado de Morelos el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, para los efectos precisados en la parte final del apartado IX de esta sentencia.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“58. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

59. **Declaratoria de invalidez parcial:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara:

a. La **invalidez parcial** del Decreto número 983 (novecientos ochenta y tres), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, **únicamente en la porción del artículo 2** que indica: ‘(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones’.

60. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a. **Modificar** el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

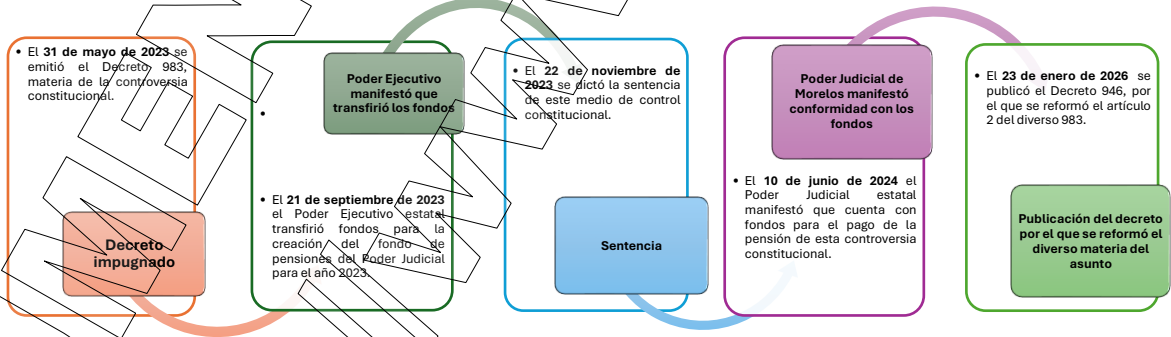
61. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”.

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto novecientos cuarenta y seis (946) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2º quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores; y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el Fondo para Pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y de las partidas

		específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante escrito de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, registrado con folio 4221-SEPJE, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento diversas transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos, entre otras, la autorizada a través del oficio SH/1327-GH/2023 de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para la creación del fondo de pensiones de dos mil veintitrés, el cual se destina al pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales². Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de diez de junio de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que no tiene adeudo alguno respecto al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional hasta el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en tanto fue pagado el adeudo correspondiente con los recursos del fondo de pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. — fojas 360 y 361—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de diez de junio de dos mil veinticuatro, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de

² Documental que se invoca como hecho notorio y que obra agregada en el expediente de la controversia constitucional 222/2024. Esto, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis P.IJ. 43/2009 del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**”

Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos, emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCem), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de treinta de enero de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad

con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **379/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

³ Fojas 348 a 355 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 35, Marzo de 2024, Tomo IV, página 4165, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32252>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:46:39Z / 30/01/2026T19:46:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		21 fa 14 3c 33 c3 05 e1 bc d3 01 d7 78 38 aa da 4a 50 67 4f fc fa eb 42 a3 81 f6 15 c8 e2 b6 66 eb 61 31 1c 32 d2 d3 f8 b3 4e 11 f2 45 6e 1c 3d 0e 45 49 89 07 a6 09 b6 30 60 ce 43 63 67 6e 00 19 41 ed cb 15 ee e6 2d dc 24 44 ad 14 44 2b 34 14 9f d8 70 55 4b 51 4c 47 9b 1a 87 5f 3f 34 bf 00 ef 20 0b 2e d1 fc 0f ef dd 23 8d 82 e2 8d 98 cf aa 9a 23 a9 76 c1 f0 b5 e6 65 7f 31 0c a8 37 8b 74 a1 42 6f 22 b0 2a 6f 2c 9f b1 cc a2 17 74 dd a0 07 76 6e 64 6c f7 62 75 9d e4 6d a8 60 ea c7 ab 50 72 d0 16 40 fe f5 52 74 7f d7 af 93 4e 9d 18 15 1e b2 7b a6 b7 8f 36 c9 46 c8 23 e0 03 cd ae db 61 d6 f3 7a 4c bb d4 2f 86 8d 9d 10 a8 4b df 93 22 b0 e1 60 cf fe ae 48 89 93 5f 12 08 77 8f fe e7 25 7f f2 5d 6c 89 ed 1e de 20 a8 a7 8b 8c 98 4b 72 2a 77 1f 07 c5 92 a7 f8 e9 b3 02 58 a6 a1 46 53 c8 1f 6a 4f 91 34 64 43 b5 2c 59 fd 0a cc 24 2a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:46:39Z / 30/01/2026T19:46:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2026T01:46:39Z / 30/01/2026T19:46:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999836			
	Datos estampillados	0AC8CDD0165598C728E4D1C0D34E6AD0F27DC945405DA89A9C2399E6B297B798962B			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:57:23Z / 30/01/2026T17:57:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		66 a0 ce 85 ed 69 23 15 e7 04 d8 3a a4 e3 5a b5 55 d1 11 da 7e 58 23 92 a5 c6 92 05 c8 75 09 f1 f8 c5 44 5b d6 ec 9c bd c9 40 0b 16 62 50 5c 78 95 6e 9b 63 1b da 53 74 52 4c 0e 44 64 d8 0c 01 df 81 da 54 28 b8 5e 61 eb 17 34 a7 db 20 13 5d 25 ae 0b f7 ab 02 f4 d5 61 05 4f 7f b5 f7 a6 7d b4 a3 49 45 7f 96 70 a2 68 c7 70 75 46 39 0d f9 ff 38 33 6d 57 45 97 bd 46 97 ce 35 7d bd a7 94 81 5e 2d d1 69 ec 48 1b dd 09 da 6f b0 37 81 9d 02 1f a1 a6 3d 2c 9e e5 cb b7 2b 0c c7 7e 8a fb a6 23 74 0a 83 87 a5 ec fe d0 f2 4c fb db 7c 5a c3 65 06 ed 11 d5 90 c7 93 bb 88 ba ae 1f 1a 43 69 26 20 a4 88 43 0b 3f c6 8e 96 03 f9 60 a5 96 50 be 90 84 d9 eb e4 58 de 96 72 1c 96 84 75 59 53 36 a8 24 e2 5a d4 81 31 28 39 d3 24 f5 89 51 9b 46 fb 15 59 a5 b2 fa bf e1 25 de 04 ba 67 8d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:57:23Z / 30/01/2026T17:57:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T23:57:23Z / 30/01/2026T17:57:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	999500			
	Datos estampillados	F54D493D986EB16B9F2D574F38D79BE670C3E5BFD45F7F257D982B021BF4C12E597A			